

D. Javier Rueda Vázquez
Dirección General de Función Pública
Ministerio de Política Territorial y Función Pública
Manuel Cortina, 2
28071 Madrid

Madrid, 9 de abril de 2019

Estimado Director General:

El pasado día 5 de abril se publicó en el BOE la Resolución de 2 de abril de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública por el que se nombran funcionarios y funcionarias de carrera, por el turno libre, en el Cuerpo General Administrativo de la Administración General del Estado.

Desde **UGT** celebramos positivamente el fin de los procesos, máxime cuando éste que nos ocupa pertenece a la OEP de 2017 que se publicó en el BOE del 8 de julio de 2017 y las convocatorias lo fueron el 29 de enero de 2018, porque favorece la incorporación de nuevo personal en departamentos y organismos con gran déficit de plantillas y para el refuerzo de la prestación del servicio a la ciudadanía.

Sin embargo, nos sorprende la diligencia en acabar con este proceso, en detrimento del mismo Cuerpo General Administrativo de la promoción interna. Son de la misma OEP, la convocatoria es del mismo día, el primer examen tuvo lugar el mismo día. Pero, y a pesar de tener un ejercicio menos, la promoción interna se encuentra aún en fase de resolución. Exactamente en el momento que, conocidos los aprobados (sumadas las fases de promoción y concurso) los departamentos deben decir se “ratifican” a los que ocupan plazas de C1 o de GP3, por ejemplo, en sus puestos; también es el momento en que el trabajador o la trabajadora decide si continua en el lugar que ocupa u opta por ir a la oferta de plazas de esa Dirección General.

Y no nos extrañaría tanto si no fuera porque, exactamente lo mismo, ha ocurrido con la promoción interna del C2. Primero se han hecho los nombramientos a los opositores y opositoras del turno libre y los de promoción interna no tienen ni idea del estado en el que se encuentran su proceso.

Se nos hace muy difícil comprender como procesos que, incidimos, tienen un ejercicio menos, están más retrasados que el de las mismas circunstancias del Turno Libre. No entramos a valorar que se oferten plazas al turno libre que podrían ser objeto de deseo del personal de la promoción, pues entendemos que en la capacidad organizativa de la que esta Administración tanto alardea perderíamos el razonamiento que nos parece más adecuado: el personal que ya está en la Administración debe tener un grado más de consideración que aquel que, de momento, solo aspira a un puesto de trabajo público.

Y todo ello a pesar de que, en su momento, nos opusimos a que el EBEP derogará el artículo 22 de la Ley 30/84 que decía, en su tercer párrafo, lo siguiente:

“Los Funcionarios que accedan a otros Cuerpos y Escalas por el sistema de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de ese turno.”

Esa DGFP debería plantearse recuperarlo.

Pero si vamos a presentar ante esa DGFP un hecho innegable, el menoscabo económico y personal que sufren las personas que, habiendo aprobado, ven alargado su proceso sin ningún tipo de justificación. Cuando ven que procesos más largos son resueltos antes. Cuando, debido a una tramitación administrativa ineficaz, sumada a una dilatada gestión de la Comisión Permanente de Selección, los empleados y empleadas públicas ven perjudicada su carrera profesional porque, en la toma de posesión en los Cuerpos C1 y C2, ya juegan con desventaja con el resto de los opositores y opositoras de su promoción en el turno, pues bien es sabido que unos días, o unos meses pueden marcar la diferencia de poder presentarse o no a procesos siguientes.

No nos cansamos de decir a esa DGFP que tiene un problema de gestión, seguro que por falta de medios humanos y materiales, pero que los empleados y empleadas públicas no deben ser los paganos de tal situación.

Sabemos que de nada sirve querer meter prisa, ante argumentaciones que nos enfrentan a la larga tramitación del proceso, la falta de diligencia de terceros en asumir responsabilidades o la necesidad de verificación minuciosa del punto y de la coma. Pero queremos poner de manifiesto la queja de **UGT** por la forma en que se están desarrollando estos procesos, el perjuicio que se les está causando al personal fijo de esta administración en su carrera profesional y a la ciudadanía, con una prestación de servicio inadecuada por una dotación de plantillas insuficiente y poco motivada.

UGT espera que esa DGFP ponga una rápida solución y al menos, publique una nota del motivo por el cual este proceso esta tan retrasado, asumiendo responsabilidades.

Un saludo



Carlos Javier Álvarez Andújar
Secretario Federal Sector AGE

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - G78085149 FEDE UGT

Dirección: Avenida AMERICA, 25, Piso: 3

Madrid 28002 (Madrid-España)

Teléfono de contacto: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Número de registro:	19014823192
Fecha y hora de presentación:	10/04/2019 11:14:36
Fecha y hora de registro:	10/04/2019 11:14:36
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario:	Dirección General de la Función Pública
Asunto:	Retrasos en procesos de promoción interna
Expone:	Lo expuesto en el escrito adjunto
Solicita:	Lo solicitado en el escrito adjunto

Documentos anexados:

Retrasos en procesos de promoción inter - CARTA DGFP retraso procesos PI.pdf (Huella digital: fde2a1854ae9620c80befb01995ac857b6f38cac)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.